



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

CONSTANCIA: En la base de datos correspondiente a los depósitos judiciales, figuran consignados doce (12) depósitos judiciales a favor del proceso (doc. 103) de la siguiente manera:

Doce depósitos judiciales por valor de \$ 2.044.469,0=, descontados a la ejecutada Diana Patricia Yusti Delgado.

Términos suspendidos a nivel nacional por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA23 – 12.089 expedido 13 septiembre 2023 debido al ataque de ciberseguridad por ransomware ocurrido el 12 septiembre 2023. Días inhábiles:

14 jueves, 15 viernes, 16 sábado, 17 domingo, 18 lunes, 19 martes y 20 miércoles.



Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2015-00114– 00.

Asunto: 1) No tramita derecho de petición resuelve solicitud

2) Niega poder.

3) Niega incidente de honorarios

4) Pone en conocimiento

5) Requiere ejecutante

Armenia, 22 septiembre 2023.

1. En atención al escrito presentado por el ejecutante (doc 90) el Juzgado le informa que lo que pretende a través de este derecho, es improcedente atenderla bajo esta óptica, pues tal como lo ha reiterado la corte¹, no es procedente hacer peticiones relacionadas con actos judiciales que tienen reglas especiales para cada trámite.

Aclarado lo anterior, se procederá a resolver la solicitud no como derecho de petición tal como ya se ha explicado, si no como una solicitud.

1.1 Revisado el proceso este tiene que mediante auto de fecha 09 de agosto de 2022 (doc. 89), se autorizó la entrega de orden de pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante por intermedio de su apoderado judicial en virtud a que cuenta con facultad de recibir.

1.2 A la fecha y como obra en constancia anterior, se encuentran constituidos doce depósitos judiciales por valor de \$ 2.044.469,00, donde se advierte a las partes que la consulta de depósitos obra en doc. 103 del expediente.

1.3 Se le aclara al ejecutante que para proceder a la entrega de depósitos judiciales, se debe remitir solicitud dirigida al proceso donde se desprenda tal postulación.

1.4 Como a la fecha el abogado Raúl Villamil Londoño, no ha presentado renuncia al poder, se tiene que el ejecutante aún se encuentra bajo su representación.

2. No es viable accederse a reconocer personería al abogado Gabriel Arturo Echeverry Castaño, para representar al ejecutante (doc. 097) por cuanto dicho

¹ La jurisprudencia de la Corte Constitucional fue relacionada en la sentencia del 25 de agosto del 2016 proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado en la que se manifestó:

« (...) la postura de la Corte Constitucional respecto de la improcedencia del amparo del derecho de petición ante las autoridades judiciales en relación a las cuestiones concernientes a los procesos que adelantan fue reiterada por parte de esta Corporación en sentencia del 25 de noviembre del 2010 (M. P. Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez), en la que se consideró que era improcedente ejercer el derecho de petición para efectuar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, toda vez que las mismas están sujetas a reglas especiales, reguladas por el estatuto procesal correspondiente, el cual debe ser respetado por las partes y el juez. Al respecto señaló:

“(…) se advierte que las solicitudes relacionadas con los procesos judiciales no tienen la naturaleza de derecho de petición, pues el legislador ha establecido diferentes mecanismos para realizarlas.

En consecuencia, en el trámite de un proceso judicial no es dable hacer uso del derecho de petición para solicitar que se hagan trámites que tienen un procedimiento propio, pues se vulnerarían las formalidades que deben observar las partes, el juez y los terceros interesados en el proceso (...)” (C. P. Carlos Enrique Moreno).



escrito no cumple con los postulados del art. 74, en especial que cuente con presentación personal y si se otorga bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 se deberá acreditar la remisión desde el correo electrónico del poderdante.

En consecuencia, se rechaza el poder allegado.

Así las cosas se requiere a la parte ejecutante y al citado abogado para que si es de su interés allegue un poder que cumpla con los supuestos normativos vigentes.

3. No se accede a dar trámite al incidente de regulación de honorarios formulado por el ejecutante (doc. 097) en atención a que no cumple con lo dispuesto en el art. 76 del Código General del Proceso, por cuanto el ejecutante no está legitimado para adelantar dicha actuación.

4. Se pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante el escrito allegado por el ejecutante de solicitud de incidente de regulación de honorarios (doc. 097) a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

5. Finalmente, y ante la intención del ejecutante de solicitar la entrega de depósitos judiciales a su nombre, previamente el Juzgado lo requiere para que allegue documento en el cual manifieste la intención de que los depósitos no se le entreguen a su apoderado por cuanto como se citó en el numeral primero de este auto, su apoderado cuenta con facultad para recibir y por tanto los depósitos judiciales han venido siendo entregados al abogado Raúl Villamil Londoño.
/Ljrp

Inhábiles 23 y 24 septiembre 2023
Se notifica por estado el 25 septiembre 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 183f0124f896643fa4a55328168bed7074f866402fd15a6618c7161d0b33b10b

Documento generado en 22/09/2023 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>